



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N ° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Tibirita, Cund., 12 DE MAYO DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior
providencia, por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO N ° 23, que puede consultarse
en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO REINVINDICATORIO.
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2022-000036-00
DEMANDANTE: MARIA REYES ROA MAHECHA
DEMANDADO: GORGONIO ROA MAHECHA

Proceso acumulado al radicado 25-807-40-89-001-2016-000033-00

Tibirita, Cund., mayo once (11) del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se remitió del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil fallo de tutela de segunda instancia de fecha 26 de abril del año en curso, en el cual se resolvió revocar la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá el 14 de marzo de 2023 y en su lugar, conceder el amparo constitucional invocado por MARÍA REYES ROA MAHECHA, ordenando a este Juzgado dejar sin valor ni efecto su auto del 23 de febrero de 2023 y, en su lugar, resolver nuevamente el recurso de reposición planteado por la demandante, en los términos del artículo 329 del C.G.P., se dispondrá su obedecimiento.

Así las cosas, como quiera que el artículo 132 del C.G.P. establece “(...) agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)”, y considerando lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en auto radicado N ° 36407 de 21 de abril de 2009 así “(...) la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico, y, aun cuando se tiene que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, también se ha entendido que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión (...)”, el Despacho dejará sin valor ni efecto el auto adiado a febrero veintitrés (23) del año dos mil veintitrés (2023), y en su lugar, se procederá resolver sobre el recurso de reposición planteado en los siguientes términos:

Cuestionó la recurrente el proveído que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, aduciendo que la caución por la que le requirió el Juzgado, no se configura como presupuesto para la continuación del proceso, sino para el decreto de medidas cautelares que fueron solicitadas, mismas que no son presupuesto para la continuación del proceso.

En efecto, constata el Despacho le asiste razón a la gestora judicial de la parte precursora, toda vez que la falta de caución necesaria para definir sobre la medida, no es fuente de parálisis del proceso que impida continuar con su impulso, por tanto, habrá de reponerse la decisión atacada, y en su lugar disponer la continuación del trámite.

Al respecto es preciso hacer un recuento procesal de lo actuado hasta el momento, y máxime que la presente causa se acumuló al proceso de

REFERENCIA: PROCESO REINVINDICATORIO.
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2022-000036-00
DEMANDANTE: MARIA REYES ROA MAHECHA
DEMANDADO: GORGONIO ROA MAHECHA

pertenencia N° 25 807 40 89 001 2016 00033 00, al que también está acumulado la acción reivindicatoria radicado 25 807 40 89 001 2017 00023 00:

• **Proceso pertenencia N° 25 807 40 89 001 2016 00033 00:**

Se demandó la prescripción adquisitiva extraordinaria adquisitiva de dominio respecto de cuatro fundos, frente a cada uno de los cuales fueron los demandados:

DEMANDADOS	NOTIFICACIÓN	CONTESTACIÓN	TRASLADO	DESCORRIÓ TRASLADO
PREDIO SAN NICOLÁS F.M.I. N ° 154-31489				
Herederos determinados de GORGONIO ROA HERNÁNDEZ , a saber: ROSA, PABLO ENRIQUE MARÍA ANTONIA Y LUIS ROA FONSECA ¹ .	ROSA Y MARÍA ANTONIO ROA FONSECA notificadas por aviso ² . PABLO ENRIQUE ROA FONSECA se notificó personalmente ³ . LUIS ROA FONSECA se notificó por aviso ⁴ .	No contestó la demanda ⁶ . No contestó la demanda. No contestó la demanda ⁷ .		
Herederos indeterminados de GORGONIO ROA HERNÁNDEZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS .	Notificación Personal de la Curadora Ad-Litem ⁵ .	Contestó sin proponer excepciones ⁸ .		
PREDIO SAN ANTONIO F.M.I. N ° 154-31483				
Herederos determinados de PARMENIO ROA , son: MARÍA PASIÓN, MARÍA ROSA, MARÍA REYES ROA MAHECHA ⁹ , última hoy <u>mandataria de ROSA ROSA y sucesora procesal de MARÍA PASIÓN ROA</u> ¹⁰ .	Notificadas por conducta concluyente ¹¹ .	Contestaron la demanda por medio de apoderado formulando Excep. Previas y de mérito ¹³ .	Previas surtido – Constancia Rótulo 006 cuaderno 02-.	Previas sí – rótulo 007 cuaderno 02-.
Herederos indeterminados de PARMENIO ROA y demás PERSONAS INDETERMINADAS .	Notificación Personal de la Curadora Ad-Litem ¹² .	Contestó sin proponer excepciones ¹⁴ .	Mérito surtido – Constancia Rótulo 0102 cuaderno 04-.	Mérito sí – Constancia Rótulo 0103 cuaderno 04-.
PREDIO BUENA VISTA F.M.I. N ° 154-31482				
Herederos determinados de SEGUNDA DEL CARMEN SEGURA DE MAHECHA , son: JOSÉ Y LINO MAHECHA SEGURA ¹⁵ , hoy MARÍA	Notificadas por conducta concluyente ¹⁷ .	Contestaron la demanda por medio de apoderado formulando	Previas surtido – Constancia Rótulo 006 cuaderno 02-.	Previas sí – rótulo 007 cuaderno 02-.
			Mérito surtido – Constancia	Mérito sí – Constancia

¹ Auto de fecha 16 de octubre de 2018, visto a rótulo 0044 cuaderno digital 04.
² Auto de 22 de enero de 2020, visto a rótulo 0065 cuaderno digital 04.
³ Acta de notificación personal del 2 de abril de 2019 rótulo 0056 cuaderno digital 04.
⁴ Auto de 3 de marzo de 2020, visto a rótulo 0068 cuaderno digital 04.
⁵ Acta de notificación personal del 23 de noviembre de 2020 rótulo 0094 cuaderno digital 04.
⁶ Auto de 3 de marzo de 2020, visto a rótulo 0068 cuaderno digital 04.
⁷ Auto de 17 de julio de 2020, visto a rótulo 0073 cuaderno digital 04.
⁸ Auto de 17 de febrero de 2021, visto a rótulo 0098 cuaderno digital 04.
⁹ Admisorio rótulo 0004 cuaderno digital 01.
¹⁰ Auto de 20 de mayo de 2022, rótulo 0140 cuaderno digital 04.
¹¹ Poder visto a rótulo 0022 cuaderno digital 01.
¹² Acta de notificación personal del 23 de noviembre de 2020 rótulo 0094 cuaderno digital 04.
¹³ Contestación rótulo 0025 cuaderno digital 01. Excepciones Previas rótulo 001 cuaderno 2.
¹⁴ Auto de 17 de febrero de 2021, visto a rótulo 0098 cuaderno digital 04.
¹⁵ Admisorio rótulo 0004 cuaderno digital 01.
¹⁷ Poder visto a rótulo 0023 cuaderno digital 01.

REFERENCIA: PROCESO REINVINDICATORIO.
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2022-000036-00
DEMANDANTE: MARIA REYES ROA MAHECHA
DEMANDADO: GORGONIO ROA MAHECHA

REYES ROA MAHECHA <u>sucesora procesal</u> ¹⁶ . Herederos indeterminados de PARMENIO ROA y demás PERSONAS INDETERMINADAS .	Notificación Personal de la Curadora Ad-Litem ¹⁸ .	Excep. Previas y de mérito ¹⁹ . Contestó sin proponer excepciones ²⁰ .	Rótulo 0102 cuaderno 04-.	Rótulo 0103 cuaderno 04-.
PREDIO SAN PEDRO N ° 1 HACE PARTE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN SAN PEDRO F.M.I. N ° 154-9973				
BERNARDINO SEGURA CONTRERAS y demás PERSONAS INDETERMINADAS ²¹ .	BERNARDINO SEGURA CONTRERAS se notificó personalmente ²² . Notificación Personal de la Curadora Ad-Litem ²³ .	No contestó la demanda. Contestó sin proponer excepciones ²⁴ .		

Como puede observarse, en dicha acción se haya integrado en debida forma el contradictorio, algunos de los convocados contestaron la demanda proponiendo expeciones previas y de mérito de las cuales ya se surtió el traslado correspondiente.

• **Proceso reivindicatorio N ° 25 807 40 89 001 2017 00023 00:**

BERNARDINO SEGURA CONTRERAS impetró demanda reivindicatoria contra GORGONIO ROA MAHECHA, frente al inmueble denominado SAN PEDRO misma que fue admitida y acumulada al proceso 2016 00033 según lo dispuesto en providencia del 19 de mayo de 2017 (Rótulo 0008 cuaderno 03). El demandado se tuvo por notificado por conducta concluyente en auto del 26 de marzo de 2021²⁵, y contestó la demanda en término proponiendo excepciones de fondo²⁶, de las cuales se corrió traslado al demandante en reivindicación²⁷ y venció en silencio; en suma, se encuentra también integrado el contradictorio.

• **Proceso reivindicatorio N ° 25 807 40 89 001 2022 00036 00:**

MARÍA REYES ROA MAHECHA ejerció acción en contra de GORGONIO ROA MAHECHA, por los fundos denominados BUENA VISTA, SAN NICOLÁS y SAN ANTONIO, la que se admitió en proveído del 14 de julio de 2022, y se acumuló al proceso 2016 00033 (Rótulo 0003 cuaderno 05). Al trámite se vinculó a ROSA ROA FONSECA, PABLO ENRIQUE ROA FONSECA, MARIA ANTONIA ROA FONSECA, LUIS ROA FONSECA, en calidad de herederos de GORGONIO ROA HERNANDEZ (Q.E.P.D), y en auto del 31 de octubre del año 2022, tantos los vinculados como el demandado se tuvieron por notificados por estado y se dispuso tener por no contestada la demanda en su nombre (Rótulo 0008 cuaderno 05), con cual está debidamente integrado el contradictorio.

¹⁶ Auto de 20 de mayo de 2022, rótulo 0140 cuaderno digital 04.
¹⁸ Acta de notificación personal del 23 de noviembre de 2020 rótulo 0094 cuaderno digital 04.
¹⁹ Contestación rótulo 0025 cuaderno digital 01. Excepciones Previas rótulo 001 cuaderno 2.
²⁰ Auto de 17 de febrero de 2021, visto a rótulo 0098 cuaderno digital 04.
²¹ Admisorio rótulo 0004 cuaderno digital 01.
²² Acta de notificación personal del 27 de abril de 2016 rótulo 0007 cuaderno digital 01.
²³ Acta de notificación personal del 23 de noviembre de 2020 rótulo 0094 cuaderno digital 04.
²⁴ Auto de 17 de febrero de 2021, visto a rótulo 0098 cuaderno digital 04.
²⁵ Rótulo 0105 cuaderno digital 04.
²⁶ Auto del mayo 11 de 2021, Rótulo 0108 cuaderno digital 04.
²⁷ Constancia rótulo 0014 cuaderno 3 o rótulo 0109 cuaderno 4.

REFERENCIA: PROCESO REINVINDICATORIO.
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2022-000036-00
DEMANDANTE: MARIA REYES ROA MAHECHA
DEMANDADO: GORGONIO ROA MAHECHA

Con todo, teniendo en cuenta que según el inciso 4 ° del art. 150 del Estatuto General del Proceso, “*Los procesos o demandas acumuladas, **se tramitarán conjuntamente**, con la suspensión de la actuación más adelantada, **hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia**”*, habiendo sido suspendido el proceso radicado **25 807 40 89 001 2016 00033 00**²⁸ habrá de disponerse su reanudación a partir de la notificación por anotación en estado electrónico de este proveído, y como quiera que se invocó el Pleito Pendiente como medio exceptivo previo cuya prueba es meramente documental, la misma deberá resolverse antes de convocaran a la audiencia inicial como lo impone el numera 2 ° del art. 101 del C.G.P., una vez en firme la presente decisión.

A la postre, obra petición del gestor judicial de **GORGONIO ROA MAHECHA** solicitando el traslado de las excepciones de mérito²⁹; no obstante, se advierte se negará lo peticionado toda vez dicho traslado ya se surtió tal como se observa a rótulo 0102 del cuaderno digital 4, e incluso obra su pronunciamiento en el archivo 0103 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por superior, en fallo de tutela de segunda instancia de fecha 26 de abril del año en curso.

SEGUNDO. – REPONER la providencia proferida el tres (03) de febrero del año que avanza, por las consideraciones expuestas.

TERCERO. – REANUDAR el proceso declarativo verbal de pertenencia N ° 25 807 40 89 001 2016 00033 00 a partir de la notificación por anotación en el estado electrónico de la presente decisión, conforme a lo señalado.

CUARTO. - En firme este proveído, **INGRESEN** las diligencias al Despacho para resolver las excepciones previas propuestas, conforme a lo indicado en precedencia.

QUINTO. – NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de **GORGONIO ROA MAHECHA**, con relación al traslado de excepciones previas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

²⁸ Providencia del 14 de julio de 2022 rótulo 0144.

²⁹ Rótulo 0141 cuaderno 4.

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9449265627d30ef683e5df79f9ab882641434cc11350920bd80b0e4c2e475cc3**

Documento generado en 11/05/2023 06:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>